

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00010

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda MAGDA LIMBANIA GOMEZ VASQUEZ del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 22020, hoy, Ley 2213 de 2022, el día 04 de abril de 2022.

El despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por último, frente a la solicitud e impulsos realizados por la parte actora en el sentido de que se dicte auto de seguir adelante la ejecución, deberá estarse a lo resuelto en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÂCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 167 fijado hoy, catorce (14) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00085

La respuesta dada por el Banco Caja Social obrante en consecutivo 1.1 de la carpeta de memoriales se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE -2-,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 167 fijado hoy, catorce (14) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00085

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda MARLENY MOJICA VERA del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 22020, hoy, Ley 2213 de 2022, el día 31 de marzo de 2022.

El despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por último, frente a la solicitud e impulsos realizados por la parte actora en el sentido de que se dicte auto de seguir adelante la ejecución, deberá estarse a lo resuelto en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE -2-,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÂCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 167 fijado hoy, catorce (14) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00091

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda JHON ALEXANDER CALA DELGADO del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 22020, hoy, Ley 2213 de 2022, el día 17 de marzo de 2022.

El despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por último, frente a la solicitud e impulsos realizados por la parte actora en el sentido de que se dicte auto de seguir adelante la ejecución, deberá estarse a lo resuelto en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE -

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 167 fijado hoy, catorce (14) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00578

Ante la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora obrante en consecutivo 14.1 de la carpeta de memoriales y, como quiera que el presente asunto cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de fecha 22 de octubre del año 2021, se ordena que por secretaria se elabore la respectiva liquidación de costas.

De otra parte, los abonos realizados por la parte pasiva obrantes en consecutivos 5.1, 7.1, 8.1, 12.1 y 16 de la carpeta de memoriales se agregan a autos y serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por último, se requiere a la parte actora para que allegue la respectiva liquidación del crédito de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, en la cual deberán verse reflejados los abonos indicados por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE -2-.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CARERES

JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 167 fijado hoy, catorce (14) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00578

Previamente a acceder a la solicitud de remanentes obrante en consecutivo 15.1 de la carpeta de memoriales, requiere a la parte actora para que indique de manera precisa y clara el numero único de radicación del expediente para el cual deberá dirigirse el oficio.

NOTIFÍQUESE -2-,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 167 fijado hoy, catorce (14) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00032

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda JHON ALEXANDER PALACIOS PALACIOS del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 22020, hoy, Ley 2213 de 2022, el día 28 de septiembre de 2021.

El despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por último, frente a la solicitud e impulsos realizados por la parte actora en el sentido de que se dicte auto de seguir adelante la ejecución, deberá estarse a lo resuelto en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 167 fijado hoy, catorce (14) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00737

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda OLGA LUCIA FRANCO PATIÑO del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 22020, hoy, Ley 2213 de 2022, el día 31 de mayo de 2022.

El despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por último, frente a la solicitud e impulsos realizados por la parte actora en el sentido de que se dicte auto de seguir adelante la ejecución, deberá estarse a lo resuelto en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE -2-,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 167 fijado hoy, catorce (14) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00737

La respuesta dada por la Secretaria de Movilidad de Manizales se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE -2-,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 167 fijado hoy, catorce (14) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00820

Ante la sustitución de poder obrante en consecutivo 7.1 de la carpeta de memoriales, el despacho dispone:

1. RECONOCER personería jurídica a la abogada SINDY LORENA GONZÁLEZ ESPITIA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de mandato aportado, advirtiéndoseles que en adelante entran a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE -2-,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 167 fijado hoy, catorce (14) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00820

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

- 1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2020 a la parte demandada SULY MARÍA GÓMEZ CASTRO y EDGAR JAVIER ESPITIA GARCÍA, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE -2-,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 167 fijado hoy, catorce (14) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00537

La respuesta dada por la secretaria de Movilidad y Banco Itaú obrante en consecutivos 4.1 y 5.1 de la carpeta de memoriales, se agrega a autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otra parte, la comunicación allegada por el demandado MANUEL GUILLERMO MENDEZ RUIZ, por medio de la cual indica haber realizado el pago total de la obligación, de la misma se corre traslado a la parte activa por el termino de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto.

Con el fin de garantizar el debido proceso de la parte actora, por secretaria comparte esta decisión y la citada comunicación al correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS</u> CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 167 fijado hoy, catorce (14) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00529

En relación con la solicitud de ampliación de medidas cautelares obrante en consecutivo 6.1 de la carpeta de memoriales, el despacho Dispone:

1. DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-330996** denunciado como de propiedad de la parte demandada **CARLOS JULIÁN REINA BARRERO**.

OFÍCIESE a la Oficina de Registro respectiva.

2. De conformidad con lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las demás medidas cautelares solicitadas.

Una vez elaborados los oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a efectos de que la parte demandante le dé tramite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 167 fijado hoy, catorce (14) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00529

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda CARLOS JULIÁN REINA BARRERO del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 22020, hoy, Ley 2213 de 2022, el día 02 de junio de 2022.

El despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por último, frente a la solicitud e impulsos realizados por la parte actora en el sentido de que se dicte auto de seguir adelante la ejecución, deberá estarse a lo resuelto en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE -2-.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 167 fijado hoy, catorce (14) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Entrega Inmueble Rad. 2022-01504

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 01 de diciembre de 2022, en la demanda de entrega de inmueble promovida por **JORGE EDISON OVALLE CHAVEZ** contra **CARLOS ALFONSO CASAS SANCHEZ**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

- 1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE -2-,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 167 fijado hoy, catorce (14) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Restitución Inmueble Rad. 2022-01507

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 01 de diciembre de 2022, en la demanda de restitución de inmueble promovida por JOSE DANIEL PINEDA PINEDA contra HERNANDO REAL MUÑOZ, HERNANDO REAL USECHE y CAMILO ANDRES REAL CARMONA, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se RESUELVE:

- 1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE -2-,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 167 fijado hoy, catorce (14) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Monitorio Rad. 2022-01510

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 01 de diciembre de 2022, en la demanda monitoria promovida por **PARQUEADERO NEW BUENOS AIRES** contra **JAVIER HABACU PAEZ PRIETO**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

- 1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE -2-,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 167 fijado hoy, catorce (14) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01548

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., en contra de ARTURO CARDOZO HURTADO, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:
- 1.1.) Por la suma de <u>\$5.077.508,00 M/cte</u>, por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 04010930002587010.
- 1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 31 de agosto de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
- 1.3.) Por la suma de <u>\$795.707,00 M/cte.</u> por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados, respecto del pagaré allegado.
- 2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
- 3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la <u>Ley 2213 del 13 de junio de 2022.</u>
- 4. Reconocer personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES

JUEZ

cr

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 167** fijado hoy<u>, 14 de diciembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01548

En relación con la medida cautelar solicitada se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **ARTURO CARDOZO HURTADO**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$8.500.000,oo M/cte.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 167** fijado hoy, 14 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

cr



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01549

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR CREARCOOP, en contra de IVÁN DARIO BENITEZ, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:
- 1.1.) Por la suma de \$2.340.880,00 M/cte, por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 1915000031.
- 1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 5 de abril de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
- 1.3.) Por la suma de <u>\$540.743,28 M/cte</u>, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados, desde el 3 de junio de 2021 al 3 de abril de 2022, liquidados a la tasa pactada o la legalmente permitida.
- 2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
- 3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la <u>Ley 2213 del 13 de junio de 2022.</u>
- 4. Reconocer personería a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa a través de su Representante Legal la abogada **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA.**

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 167** fijado hoy<u>, 14 de diciembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

cr



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01549

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones que devengue el demandado **IVÁN DARIO BENITEZ**, como empleado de **FLEXOSANDER LTDA**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Una vez elaborado el mencionado oficio, por Secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en la demanda, de conformidad con lo establecido por el Artículo 111 del C.G.P., a efectos de que la parte demandante le dé tramite a la referida comunicación.

Limítese la medida a la suma de \$4.000.000,oo M/Cte.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **IVÁN DARIO BENITEZ**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$4.000.000,oo.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 167** fijado hoy<u>, 14 de diciembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01550

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva promovida por **DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ**, contra **ANDRÉS FELIPE VALDES BARRERA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Alléguese copia digital legible del título valor letra de cambio suscrito por las partes demandante y demandada en este asunto, toda vez que la aportada se encuentra borrosa.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 167** fijado hoy, 14 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

cr



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Hipotecario Rad. 2022-01551

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de ANDRÉS RAMIREZ TIBACUY, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No 80721007, respaldadas con la Escritura Pública No 922 del 5 de abril de 2010 de la Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá, aportados como base de la acción, así:
- 1.1.) Por la suma de <u>\$6.179.189,29 M/cte</u> equivalentes a <u>19.261,7039 UVR</u>, por concepto de capital acelerado del pagaré identificado con el No 80721007, aportado como base de la ejecución.
- 1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa del 7,50%E.A. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por el Banco de la República.
- 1.3.) Por la suma de **\$1.259.372,36 M/cte** equivalente a **3.925,7023 UVR**, por concepto del capital de cinco (5) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	PESOS	UVR
5-07-2022	\$231.984,61	723,1400
5-08-2022	\$256.334,21	799,0423
5-09-2022	\$256.673,94	800,1013
5-10-2022	\$257.016,81	801,1701
5-11-2022	\$257.362,79	802,2486
TOTAL	\$1.259.372,36	3.925,7023

- 1.4.) Por el interés moratorio equivalente al 7,50% E.A., sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por el Banco de la República.
- 1.5.) Por la suma de \$124.537,44 M/cte equivalentes a 388,2068 UVR, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 5,00% E.A., respecto de cinco (5) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	PESOS	UVR
-------------	-------	-----

5-07-2022	\$1.976,68	6,1617
5-08-2022	\$34.541,57	107,6726
5-09-2022	\$31.927,35	99,5236
5-10-2022	\$29.358,56	91,5162
5-11-2022	\$26.733,28	83,3327
TOTAL	\$124.537,44	388,2068

1.6.) Por la suma de **\$118.288,04 M/cte**, por concepto de seguros exigibles mensualmente respecto de cinco (5) cuotas vencidas, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	PESOS
5-08-2022	\$28.775,65
5-09-2022	\$29.675,89
5-10-2022	\$29.813,18
5-11-2022	\$30.023,32
TOTAL	\$118.288,04

- 2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
- 3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 4. Reconocer personería al **CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa a través de su Representante Legal el abogado **EDUARDO TALERO CORREA.**
- 5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-1018422**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez elaborado el mencionado oficio, por Secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en la demanda, de conformidad con lo establecido por el Artículo 111 del C.G.P., a efectos de que la parte demandante le dé tramite a la referida comunicación.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 167** fijado hoy, <u>14 de diciembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01552

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva instaurada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, en contra de **LUIS JACOBO VILLAMIL VELA** e **IVÁN DARÍO ALFONSO GRISALES**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero derivadas del pagaré No 12201692.

Una vez revisados los anexos, de entrada esta sede judicial advierte que habrá de negar la orden de apremio deprecada, en razón a que no se aportó el pagaré que se pretende ejecutar. Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él".

Por consiguiente, emerge evidente que a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio invocada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución pretendida, lo cual no es posible en el presente caso, por ausencia de este.

Sin presencia del título, no hay forma de verificar los requisitos de la existencia de la obligación, pues no es evidente que la pretendida a ejecutar conste en un documento. La falta de aportación del título valor, impide en consecuencia librar la orden de apremio solicitada por quien pretende el cumplimiento del convenio pactado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en contra de LUIS JACOBO VILLAMIL VELA e IVÁN DARÍO ALFONSO GRISALES, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

cr

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 167** fijado hoy<u>, 14 de diciembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01554

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor del BANCO DE BOGOTÁ, en contra de DIEGO ORLANDO CORREDOR LOZANO, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:
- 1.1.) Por la suma de <u>\$35.968.785,oo M/cte</u>, por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 80066394.
- 1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 6 de septiembre de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
- 1.3.) Por la suma de \$3.252.442,00 M/cte, por concepto de intereses pendientes a la fecha de diligenciamiento del pagaré allegado.
- 2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
- 3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la <u>Ley 2213 del 13 de junio de 2022.</u>
- 4. Reconocer personería a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 167** fijado hoy<u>, 14 de diciembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ

Secretaria



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01554

En relación con la medida cautelar solicitada se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **DIEGO ORLANDO CORREDOR LOZANO**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$56.000.000,oo M/cte.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 167** fijado hoy<u>, 14 de diciembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

cr



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01555

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF cuyo vocero es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., en contra de MARTIN RICARDO FRANCO CORREDOR, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:
- 1.1.) Por la suma de <u>\$12.684.800,75 M/cte.</u> por concepto de capital insoluto del pagaré sin número aportado como base de la ejecución.
- 1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
- 2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
- 3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la <u>Ley 2213 del 13 de junio de 2022.</u>
- 4. Reconocer personería a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado v/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES Juez

cr

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 167** fijado hoy<u>, 14 de diciembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01555

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **MARTIN RICARDO FRANCO CORREDOR**, como funcionario del **EJÉRCITO NACIONAL ESCUELA MILITAR. OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Una vez elaborado el mencionado oficio, por Secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en la demanda, de conformidad con lo establecido por el Artículo 111 del C.G.P., a efectos de que la parte demandante le dé tramite a la referida comunicación.

Limítese la medida a la suma de \$21.000.000,oo M/Cte.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado MARTIN RICARDO FRANCO CORREDOR, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$21.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 167** fijado hoy, 14 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria